

## RESPUESTA AT 2088-2022

ND

Notificacion Despachos <notificacionadespachos@registraduria.gov.co>

Vie 1/04/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CC: Diana Carolina Vargas Navarro <dcvargas@registraduria.gov.co>



2 archivos adjuntos (603 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Adjunto respuesta de la AT 00131-2022 ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA, radicado interno RNEC 2088-2022, debidamente firmada, para los fines pertinentes.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**OFICINA JURÍDICA - GRUPO TUTELAS  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Para efectos de recibir notificaciones de acciones de tutela, informamos el siguiente medio:

[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

De otro lado, advertimos que este correo electrónico es exclusivamente para notificar respuestas a despachos judiciales, no es monitoreado, se aclara que todo mensaje remitido a esta dirección electrónica será eliminado, razón por la que se reitera que toda notificación de acción de tutela a la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe ser a través de:

[notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Responder | Responder a todos | Reenviar



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá, D.C., 1 de abril de 2022

Doctora

**MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Email: [j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta– Magdalena

Referencia: Acción de tutela

Radicado: 2022-00131-00

Accionante: **ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA**

Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RNEC: AT- 2088 – 2022

**LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES**, Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la representación judicial conferida por el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, comedidamente y dentro del término concedido para el traslado a la acción de tutela de la referencia, me permito manifestar:

## **I. PLANTEAMIENTO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA interpuso acción de tutela porque consideró que se le vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y otros, por cuanto su registro civil de nacimiento se encuentra anulado y su cédula de ciudadanía cancelada por falsa identidad, proceso administrativo que no se ajustó a los principios constitucionales propios de estas actuaciones.

## **II. PRETENSIONES**

Como pretensiones de la tutela, solicitó lo siguiente:

**“PRIMERA:** restablecer mi derecho fundamental al debido proceso personalidad jurídica, a la salud, a la vida digna y los demás que usted considere vulnerados y en consecuencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil revocar los actos administrativos por medio del cual ordenan la anulación de mi registro civil de nacimiento número serial 54470768 y cancelan mi cédula de ciudadanía número 1.045.744.700 expedida en Baranoa, Atlántico.

**TERCERO: ORDENAR** a la Registraduría notificar en debida forma los actos administrativos que se expidan y que guarde relación con mis documentos de identidad y alteración de mi estado civil.

**CUARTO:** En subsidio de lo anterior respetuosamente solcito al juez de la república, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de petición.” (SIC en todo)

### **III. NIVELES DE COMPETENCIA**

Mediante el Decreto 1010 de 2000, se estableció la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al igual se fijaron las funciones de sus dependencias, determinando dentro de ellas la función de identificación, en cabeza del Delegado para el Registro Civil y la Identificación y el Director Nacional de Identificación.

#### **“CAPITULO V**

##### ***Funciones por dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el nivel central***

(...)

...

**ARTÍCULO 38. REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN.** Son funciones de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación:

...

13. Coordinar todas las funciones y tareas encomendadas a las Direcciones a su cargo.

...

**ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN.** Son funciones de la Dirección Nacional de Identificación:

...

3. Garantizar el correcto funcionamiento de los procesos de solicitudes de cédulas de primera vez, sus duplicados, rectificaciones y correcciones.

...

**ARTÍCULO 40. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Son funciones de Dirección Nacional del Registro Civil:

1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil.

(...)

4. Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios.

5. Administrar y asignar el código alfanumérico del Número Único de Identificación Personas, NUIP.

6. Orientar, asesorar y apoyar a todas las dependencias, entes, grupos o funcionarios encargados de registro civil de tal manera que su gestión en la materia cumpla con los fines legales y de eficacia y eficiencia esperadas.

7. Dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior.”

Además, resulta importante precisar al Despacho Judicial que las funciones de esta Oficina Jurídica se circunscriben a las contempladas en el artículo 33 del mismo Decreto 1010 del 2000<sup>1</sup>, es decir, entre otras, dar respuesta a las diferentes autoridades judiciales a partir de la información suministrada por las distintas dependencias de la RNEC en cada caso en particular.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD**

Mediante la Resolución No. 7300 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad, trámite en el que se garantizaron los principios de buena fe, derecho a la defensa y debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación,

---

<sup>1</sup> “ARTICULO 33. OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica:

...

18. Atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Registraduría Nacional, sin perjuicio del ejercicio de estas funciones por los responsables o competentes.”

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En ese sentido, con ocasión del procedimiento antes mencionado se realizó un cruce de datos con los registros civiles de nacimiento extemporáneos que presentaban alguna de las causales de nulidad contempladas en el Decreto 1260 de 1970<sup>2</sup>.

A partir de la mencionada labor, mediante Resolución No. 14424 del 25 de noviembre de 2021, se dispuso la anulación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 54470768, con fecha de inscripción del 5 de marzo de 2015 a nombre de ÓSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA y la correspondiente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1.045.744.780 expedida con base en ese documento.

No obstante, en virtud de la presente acción constitucional, la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de identificación, mediante Resolución No. 7977 del 30 de marzo de 2022, revocó parcialmente el citado acto administrativo. Es decir, en otros términos, que la parte accionante cuenta con su registro civil de nacimiento en estado válido y cédula de ciudadanía en estado vigente.

Puestas de ese modo las cosas, se colige que en el presente caso se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que, con ocasión del acto administrativo proferido, se ha satisfecho el fin de la acción constitucional y, por ende, cualquier pronunciamiento por parte del juez constitucional resulta a todas luces inane.

## V. ANEXOS

- Resolución No. 7977 del 30 de marzo de 2022.

---

<sup>2</sup> “Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”.



Accionante: Óscar Eduardo Martínez de Ávila  
Radicado: 2022-00131-00  
RNEC: AT 2088-2022

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**VI. PETICIÓN**

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, de manera respetuosa solicito a su Despacho se declare la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la presente acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez que esta entidad adelantó las actuaciones administrativas pertinentes, con el fin de atender las pretensiones de la petición de amparo.

Atentamente,

LUIS  
FRANCISCO  
GAITAN  
PUENTES

Firmado digitalmente  
por LUIS FRANCISCO  
GAITAN PUENTES  
Fecha: 2022.04.01  
11:47:42 -05'00'

**LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Alejandro Pradilla Duarte  
Revisó: Diego Andrés Chacón Rojas  
Fecha de elaboración: 1 de abril de 2022  
Correo de notificación despacho: [j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 7977 DE 2022**

(30 de marzo de 2022)

*Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial No. 54470768 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1045744780"*

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**

En ejercicio de la facultad legal conferida mediante Resolución No. 1970 del 09 de junio de 2003 y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de la identificación de las personas.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, en los casos expresamente señalados en la citada norma.

Que los numerales 4 y 9 del artículo 40 del Decreto 1010 de 2000, incorporan como función del Director Nacional de Registro Civil respectivamente, la de "Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios." y "expedir las resoluciones sobre cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones y demás actos jurídicos sobre el registro civil que sean de su competencia, o que sean delegados por el Registrador Nacional".

Que de conformidad con el artículo 39 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y las Resoluciones 6053 del 27 de diciembre de 2000 y 1970 del 9 de junio de 2003, artículo 5 el Director Nacional de Identificación tiene la función de proferir los actos administrativos relacionados con cancelaciones de cédulas.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 7300 del 27 de julio de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad"*.

Que la Dirección Nacional de Registro Civil, adelantó la verificación y validación de la información base para la inscripción de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan su validez, encontrando la materialización de una o varias de las causales formales de nulidad.

*Continuación de la Resolución No. 7977 de 30-03-2022 "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 1045744780 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1045744780"*

Que, de acuerdo con la respectiva investigación, la Dirección Nacional de Registro Civil concluyó que el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 54470768 inscrito el 05 de marzo de 2015, en Registraduría de Barranquilla - Atlántico, a nombre del señor OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA, vinculado con la cédula de ciudadanía No. 1045744780, no cumplía con las formalidades plenas conforme lo establece el Decreto Ley 1260 de 1970 artículo 104 No. 5, por tanto, mediante Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021, se decidió anular el indicativo serial 54470768 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1045744780, puesto que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al no existir registro civil de nacimiento válido, la cédula de ciudadanía no tiene fundamento legal que sustente su validez y expedición.

Que, el día 25 de noviembre de 2021 el Grupo de Validación y Producción requirió vía correo electrónico al señor OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA, mediante oficio No. 399460 para practicar la diligencia de notificación personal respecto del contenido de la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021, el día 30 de noviembre de 2021 se publicó en la cartelera de información del nivel central, ubicado en la carrera 10 No. 17-18, piso 19, Bogotá D.C., en la oficina registral de origen y en la página web de la entidad <https://registraduria.gov.co> la citación para cumplir la diligencia de notificación personal del acto aludido, documento que fue fijado entre los días 30 de noviembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021. A su vez, se fijó notificación por aviso entre los días 9 de diciembre de 2021 al 16 de diciembre de 2021, en consecuencia, se expidió Constancia de Ejecutoria el día 04 de enero de 2022, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que el ciudadano OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA, presentó acción de tutela ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, el día 29 de marzo de 2022, radicada bajo el número 47-001-3333-003-2022-00131-00, en la que solicitó: "(...) *ORDENAR a la registraduría nacional del estado civil revocar los actos administrativos por medio del cual ordena la anulación de mi registro civil de nacimiento número serial 54470768 y cancelan mi cedula de ciudadanía numero 1.045.744.780 expedida en Barranquilla, atlántico(...)*".

Que, de acuerdo con la respectiva investigación, la Dirección Nacional de Registro Civil logró establecer que, dentro de las pruebas allegadas junto al escrito de tutela anexa la Partida de Nacimiento Extranjera debidamente Apostillada, y que el señor OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA tiene derecho a la nacionalidad colombiana a través de sus padres SILVIA ANTONIA DE AVILA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 22419449 y JOSE ELIAS MARTÍNEZ ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72137606, quienes ostentan calidad de nacionales colombianos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Nacional de Identificación, considera que la cancelación de la cédula de ciudadanía es consecuencia de la determinación acogida por la Dirección Nacional de Registro Civil que concluyó una vez realizada la verificación de las nuevas pruebas que reposan en el expediente y la petición, que el señor OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA tiene derecho a la nacionalidad, la Dirección Nacional de Identificación, debe proceder de manera consecuente por cuanto no hay lugar a la cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa identidad, por tanto, se hace necesario revocar la decisión proferida por la administración conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **DE LA PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DIRECTA**

Frente a la revocatoria directa en contra de los actos administrativos referidos, es preciso entrar a evaluar lo que la normatividad y la jurisprudencia colombiana disponen sobre la revocatoria directa de los actos administrativos y sobre su procedencia.

La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional señala: "Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables." (...).

(...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad- o (ii) **revocarlo de manera directa.** (...). (Subrayado fuera del texto original).

Por consiguiente, la Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La revocatoria es un instrumento estatal que se encuentra previsto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, artículo 93, puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto, es deber de la administración retirar sus propios actos cuando vayan en contravención de las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, no puede este despacho dejar de revisar las demás situaciones que son propias del análisis de procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular, y no es otra que la señalada en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la cual reza:

*"IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial"*

En el entendido nos encontramos ante el escenario de procedencia respecto de las causales 1° y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y una vez revisado la actuación administrativa del expediente, se tiene que contra la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021, el señor OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA, no hizo uso de los recursos de Ley, por consiguiente, no estaría ante situación de improcedencia por esa razón.

Que, en consideración de lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta las razones frente al hecho que se configura la causal primera y tercera del artículo 93 establecida por el Código Contencioso Administrativo para que prospere la Revocatoria Directa de actos administrativos de carácter particular proferidos dentro de la Resolución No. 14424

*Continuación de la Resolución No. 7977 de 30-03-2022 "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 1045744780 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1045744780"*

de 25 de noviembre de 2021, se considera procedente Revocar parcialmente el acto administrativo evaluado, y proceder a dejar en su estado anterior, la validez del registro civil de nacimiento y en consecuencia en estado vigente la cédula de ciudadanía.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

Que el artículo 96 de la Constitución Nacional dispone:

**"ARTÍCULO 96.** *Son nacionales colombianos.*

*1. Por nacimiento:*

*a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;*

*b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.*

*(...)" (Negrilla fuera de texto).*

Que la inscripción en el registro civil, es un acto solemne exigido a toda persona para que sea titular de derechos frente a su estado civil, por tal motivo, es excepcional que se presenten inscripciones en el registro civil de nacimiento a individuos mayores de 18 años, circunstancia extemporánea sobre el cual el Estatuto de Registro Civil - Decreto Ley 1260 de 1970, artículos 45, y 50; Decreto 2188 de 2001, artículo 1; y en el Decreto Ley 0019 de 2012 en su artículo 31 establece un procedimiento, detallado y establecido para este fin:

**ARTICULO 50. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORANEO.** *Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 999 de 1988 y reglamentado por el Decreto 2188 del 16 de octubre de 2001. Cuando se pretenda registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado deberá acreditarlo con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción, en la forma establecida por el artículo 49 del presente Decreto. (Subrayado fuera de texto).*

*Los documentos acompañados a la solicitud de inscripción se archivarán en carpeta con indicación del código de folio que respaldan".*

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección Nacional de Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación, consideran procedente, revocar parcialmente la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó la nulidad del registro civil de nacimiento serial 54470768 y cancelar la cédula de ciudadanía 1045744780 por falsa identidad.

Que, en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** parcialmente, la Resolución No. 14424 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 54470768 y cédula de ciudadanía No. 1045744780 a nombre de **OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ DE ÁVILA**, y en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, en la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el día 30 de marzo de 2022

  
**RODRIGO PÉREZ MONROY**  
Director Nacional de Registro Civil

  
**DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO**  
Director Nacional de Identificación

Revisó: Nathalia Ximena Alfonso Quinche – Coordinadora Grupo Novedades - DNRC  
Revisó: Narda Sofía Romero Mondragón - Coordinadora Grupo Jurídica – DNI  
Revisó: Kelly Yohana Pérez Benavides – Coordinación Grupo Novedades – DNI  
Revisó – María Victoria Tafur Garzón – Coordinadora Validación y Producción – DNRC  
Revisó: Jeisson Ferney Clavijo Sánchez - Grupo de Validación y Producción -DNRC  
Revisó: Dolly Yurani Gómez Rodríguez – Delegada para Registro Civil y la Identificación  
Proyectó – Jose Santiago Ceron Luna - Grupo de Validación y Producción -DNRC

